

se exigen à los tenderos de Abacexia, y Ultra mar,
los 30, ò 60. x; como igualmente los 8. a los mismos
que se exceden sacandolos a la parte exterior
de sus portales, mayormente a los que están
establecidos en la Plaza mayor ò Carnicerias.

Si como no duda el Personero se hacen las
retribuciones de 30, ò 60. x. en virtud de alguna
R.^a O.^m. posterior al soberano Decreto y Resolam.^{to}
de Policia, le parece debe constar à V.S. como ua-
lerquiera otra se igual naturalera, así para
representar en favor de los contribuyentes,
si fueren excesivas, ò bien tener la justa
consideracion en el caso de alguna contribu-
cion para el R.^a Exaxis.

Tambien se ha informado el Sindico, que la
propia Policia, concede licencia a los Patrones de
Biques particulares que traen algunos viveres
para sustimiento de este publico, exigiendoles la
retribucion de 8. x. por cada tres meses que vendan
en el Muelle ò Playa los generos que conducen,
pareciendole al Sindico no debe exigirse otra re-
tribucion, respecto à no considerarse el Muelle
ò Playa, por Plaza ni Calle, y que el vender otros
generos en los citados puntos es por obligarles
à ello V.S. se inmemorial para que hagan Plaza
asi como la hacen en la Lonja los arrieros y
traquineros de los generos que traen por tierra
diariamente.

De seguir exigiendo la expresada retribucion
à los Patrones, podria ventilar se ventaran el con-
ducir viveres à este Puerto, ò por lo menos el
hacer Plaza los tres dias à que les obliga V.S.
para que el vecino se surta de lo que necesita

